

Señores

HUGO ARIAS Y COMPAÑÍA S.A.S

E. S. D.

ASUNTO: Análisis de viabilidad de cobro de las costas procesales

De manera preliminar se señala que no es viable iniciar las acciones judiciales correspondientes para el cobro de las costas procesales causadas en el proceso que se entrará a estudiar, ya que se verificó en diferentes bases de datos la situación económica de los demandantes sin que se pudiera constatar que cuenten con capacidad económica suficiente o sean propietarios de bienes susceptibles del decreto y práctica de medidas cautelares, por lo tanto, las opciones se reducen a la solicitud del embargo de dinero que se encuentre en las cuentas bancarias de los deudores, medida cautelar cuya efectividad se conocerá únicamente cuando las entidades financieras respondan el requerimiento que el Juzgado realice dentro del proceso ejecutivo informando si los ejecutados cuentan o no con productos bancarios a su nombre.

1.1. Identificación del proceso

Juzgado	Juzgado Catorce (14) Civil del Circuito de Cali
Demandantes	- Yenny Marcela Hernández Duque (C.C.: 1.144.041.939) - Iván Darío Gil Zúñiga (C.C. 94.520.553)
Demandados	- A & C Inmobiliaria S.A.S - José Esteban Oquendo Orozco - Héctor Fabio Betancourt Suárez - Sociedad Hugo Arias y Compañía S.A.S
Radicado:	76001 31 03 014- <u>2018 00006</u> -00

1.2. Análisis de viabilidad de cobro

A modo de introducción se señala que en el caso objeto de estudio no se estima viable el cobro de las costas procesales causadas a favor de la sociedad Hugo Arias y Compañía S.A.S por cuanto no fue posible identificar que los demandantes cuenten con capacidad de pago para sufragar el monto condenado por dicho concepto. Adicionalmente, no se encontró registro de bienes a nombre de los demandantes sobre los cuales se puedan efectuar medidas cautelares para garantizar el pago de la obligación.

En primer lugar, se debe señalar que, mediante auto del 17 de febrero de 2025, el Juzgado Catorce (14) Civil del Circuito de Cali, ordenó obedecer a lo dispuesto por el superior jerárquico en sentencia de segunda instancia y aprobó la liquidación de costas en ambas instancias, según la cual los demandantes deberán pagar a favor de Héctor Fabio Betancourt Suárez, Sociedad Hugo Arias y Compañía S.A.S y A & C Inmobiliaria S.A.S, razón por la cual la sociedad Hugo Arias y Compañía S.A.S la suma total de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000)** discriminada de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$10.000.000
Agencias en derecho de segunda instancia	\$2.000.000
TOTAL	\$12.000.000

Sin perjuicio de ello, debe advertirse que la referida suma global deberá repartirse a prorrata entre los tres (3) demandados que integran la parte vencedora del proceso: Héctor Fabio Betancourt Suárez, Sociedad Hugo Arias y Compañía S.A.S y A & C Inmobiliaria S.A.S, razón por la cual la sociedad Hugo Arias y Compañía S.A.S es acreedora únicamente de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)**.

Ahora bien, el análisis de la viabilidad de cobro tiene como punto de partida la capacidad económica de los sujetos llamados a sufragar el pago. Así las cosas, se observa en la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) que la señora Yenny Marcela Hernández Duque se encuentra afiliada al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social en Salud en calidad de cotizante, mientras que el señor Iván Darío Gil Zúñiga no se encuentra registrado en dicho sistema:

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1144041939
NOMBRES	YENNY MARCELLA
APELLIDOS	HERNANDEZ DUQUE
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/11/2021	31/12/2999	COTIZANTE

Fuente: Consulta en ADRES

Transcripción parte esencial: Contributivo- Cotizante

Información Básica del Afiliado :

Datos de afiliación :

Fecha de Impresión:	02/27/2025 16:54:54	Estación de origen:	2801:12:c800:2070::1
----------------------------	---------------------	----------------------------	----------------------

Recuerde,....

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Contributivo y Régimen Subsidiado, en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016, por la cual se establece el reporte de los datos de afiliación al SGSSS.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, por favor remítase a la EPS o EOC en la cual se encuentra afiliado y solicite corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a ADRES, conforme lo establece la normativa vigente y los procedimientos inherentes a las EPS.

Finalmente, el Ministerio de Salud y Protección Social y la entidad ADRES, no expiden certificaciones en razón a que la EPS es la responsable por los soportes de afiliación.

El afiliado con número de documento 94520553 no se encuentra en BDUa

Fuente: Consulta en ADRES

Transcripción parte esencial: El afiliado con número de documento 94520553 no se encuentra en BDUa

Por otro lado, se procedió a consultar el índice de propietarios con los números de identificación de los demandantes sin que se encontrara registro alguno de bien inmueble de su propiedad, tal como se avizora a continuación:

Recibo Número: 113244650
CUS Seguimiento: 109707167
Documento CC-1085332549
Usuario Sistema: DANIEL LOZANO
Fecha 27/02/2025 4.22 PM
Convenio CTLS
PIN 2502274168109610230



Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a snrbotondopago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 2502274168109610230

La consulta fue procesada correctamente en la entidad y no se ha encontrado ningún inmueble que coincida con los parametros de busqueda Documento: [Cedula de Ciudadania - 1144041939]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
---------	-----------	-----------	-------------

*Fuente: Consulta de Índice de propietarios en la Superintendencia de Notariado y Registro
Transcripción parte esencial: No se ha encontrado ningún inmueble que coincida con los
parámetros de búsqueda*

Recibo Número: 113245025
CUS Seguimiento: 109707475
Documento CC-1085332549
Usuario Sistema: DANIEL LOZANO
Fecha 27/02/2025 4.25 PM
Convenio CTLS
PIN 2502278574109610614



Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a snrbotondopago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 2502278574109610614

La consulta fue procesada correctamente en la entidad y no se ha encontrado ningún inmueble que coincida con los parametros de busqueda Documento: [Cedula de Ciudadania - 94520553] - Nombres y Apellidos: [IVAN DARIO GIL ZUÑIGA]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
---------	-----------	-----------	-------------

*Fuente: Consulta de índice de propietarios en la Superintendencia de Notariado y Registro
Transcripción parte esencial: No se ha encontrado ningún inmueble que coincida con los
parámetros de búsqueda*

Aunado a lo anterior, se realizó búsqueda en plataformas para verificar sus vinculaciones al servicio de salud del estado, encontrando que la señora Yenny Marcela Hernández Duque se encuentra afiliada al Sisbén, por su parte, el señor Iván Darío Gil Zúñiga no se encuentra registrado en este sistema:

Registro válido		C2 GRUPO SISBÉN IV Vulnerable
Fecha de consulta:	27/02/2025	
Ficha:	76001286809500024926	
DATOS PERSONALES		
Nombres: YENNY MARCELLA		
Apellidos: HERNANDEZ DUQUE		
Tipo de documento: Cédula de ciudadanía		
Número de documento: 1144041939		
Municipio: Cali		
Departamento: Valle del Cauca		

Fuente: Consulta en Sisbén



Fuente: Consulta en Sisbén

En conclusión, no se estima viable el cobro de las costas procesales decretadas a favor de la parte pasiva en el proceso de radicado **2018-00006** toda vez que no se observan registros que den cuenta de la capacidad económica de los demandantes para asumir el pago adeudado, que como se indicó, es de \$4.000.000 para la sociedad Hugo Arias y Compañía, así como tampoco se constata la existencia de un bien respecto del cual sean titulares total o parcialmente, circunstancias que imposibilitan el recaudo efectivo de las costas procesales, dejando como única opción la solicitud de embargo de los dineros que los demandantes llegaran a tener en los productos bancarios a su nombre, medida respecto de la cual solo se conocería su efectividad ante la respuesta que las entidades bancarias remitan al Juzgado que ordena dicho embargo.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S.J.